



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100000970**

**04 FEB 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q20/732/08**

**Sr. Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte**  
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la concesión de ayudas al transporte para alumnos escolarizados en centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma, sostenidos con fondos públicos.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 3 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja de un grupo de personas motivada por la falta de ayudas al transporte para alumnos escolarizados en centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. En la misma el colectivo interesado denuncia que los padres de alumnos de educación especial que han optado por escolarizarlos en un centro concertado, como primera opción de escolarización de sus hijos, no reciben ayudas.

Sin embargo, aquellas familias cuyos hijos, habiendo solicitado un centro público como primera opción, son escolarizados en un centro concertado, reciben ayudas al transporte.

Por ese motivo ,hay alumnos dentro del mismo centro que reciben ayudas si están escolarizados en un centro no escogido en primera opción, y junto a ellos su compañeros, que pueden estar en peor condición, por haber solicitado sus padres una centro concertado en opción primera, se quedan fuera.

Los padres refieren los muchos gastos de un menor que precisa una Educación Especial, se le brinde en un colegio de titularidad privada o en uno público.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a trámite , y efectuar su asignación para la tramitación. Con tal objeto, se envió con fecha 10 de julio de 2020 un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte con el fin de recabar información acerca de las ayudas al transporte que se conceden a las familias de alumnos que precisan de una Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos, siendo el de la educación un derecho de los menores.

**TERCERO.-** La petición de información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se reiteró con fechas 23 de septiembre y 9 de noviembre. A fecha de la redacción de esta resolución, salvo error u omisión no se ha recibido la respuesta solicitada al Departamento. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir expediente de ninguna clase, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



## II.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

**SEGUNDA.-** “El Departamento de Educación, Cultura y Deporte regula y aprueba ayudas al transporte, comedor y complementarias para alumnos de centros de educación especial en base a la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón y al Real Decreto 92/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial.

La Resolución de 12 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se convocan ayudas complementarias de educación especial para el curso 2019/2020 señala que tendrán acceso a estas ayudas los alumnos matriculados en centros docentes de educación especial sostenidos con fondos públicos que no hayan obtenido plaza en el centro público de educación especial solicitado en primera opción en el proceso de admisión o que hayan sido derivados a centros docentes de educación especial de Comunidades Autónomas limítrofes.

El hecho de que un alumno haya solicitado plaza en un centro de titularidad pública, y el Gobierno de Aragón lo escolarice en uno de titularidad privada por carecer de plazas públicas no es motivo de discriminación positiva de este alumno y su familia, frente a los demás alumnos escolarizados en el centro que no reciben ayudas. No se toma en cuenta la discapacidad o situación de la familia, ni tampoco el tipo de ayuda que precisa el alumno, sino el hecho de haber establecido una prelación al momento de la solicitud.

Estamos hablando de que los alumnos de la Comunidad Autónoma tienen los mismo derechos, y el Gobierno de Aragón debe cumplir sus obligaciones sin establecer criterios discriminatorios. Más, con los alumnos de Educación Especial.

Puede ser motivo de recepción de ayudas al transporte el que un alumno tenga una discapacidad superior a un %, pero que la familia de un alumno haya solicitado un centro u otro no deja de ser un argumento que condiciona la capacidad de elección de centro de los padres. No hay elección para establecer prelación y seleccionar centro educativo para los menores si una familia no puede pagar el transporte escolar. Da lo mismo qué centro esté más próximo o cuál se prefiera, porque para uno el transporte es gratis y para otro no.

En un caso como el que nos ocupa, en donde las familias tienen muchos gastos derivados de tratamientos específicos y asociados de fisioterapia y estimulación, auxiliares, cuidadores, y un largo etc, servicios para los que el Gobierno de Aragón no está prestando la cobertura que se precisa y demanda, habida cuenta de las repetidas quejas sobre la necesidad de personal auxiliar, fisioterapeutas o enfermeras en centros educativos, debería ofrecer el Departamento toda la ayuda posible a las familias que



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

demandan el transporte de sus hijos gratuito a todos los centros de Educación Especial.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, hemos resuelto:

**PRIMERO.-** Formular Recordatorio de Deberes Legales al SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

**SEGUNDO.-** Sugerir al Departamento de EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE que establezca ayudas al transporte para todos los alumnos escolarizados en centros de Educación Especial.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

